

RESOLUCIÓN No. 01615

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, propietarias del **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, mediante radicados No. **2020ER214240 del 27 de noviembre del 2020 y 2021ER85259 del 06 de mayo del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la Carrera 80, las descargas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02271 del 30 de junio del 2021 (2021EE132188)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, propietarias del **PREDIO SANTA BÁRBARA**, sin personería jurídica, ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 08 de julio del 2021, a la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en su calidad de autorizada, de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA**

RESOLUCIÓN No. 01615

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.391.725, y publicado en el boletín legal de la secretaria de ambiente el día 22 de octubre del 2021.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER214240 del 27 de noviembre del 2020 y 2021ER85259 del 06 de mayo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10804 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202286)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 00337 de 21 de febrero del 2022 (2022EE32111)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 23 de febrero del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. Radicado No. 2020ER214240 del 27 de noviembre del 2020 y 2021ER85259 del 06 de mayo del 2021**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PREDIO SANTA BARBARA en cabeza de su representante la Sra. Nubia Lucia Valderrama De Leal, mediante los radicados 2020ER214240 DEL 27/11/2020 y 2021ER85259 del 06/05/2021, acogidos mediante Auto No. 2271 del 30/06/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.

(…)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario radica formulario único de solicitud de permiso de vertimiento firmado por la apoderada, Sra. Nubia Lucia Valderrama De Leal, con fecha de diligenciamiento 26/11/2020.	Sí

RESOLUCIÓN No. 01615

	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario indica que la solicitud es a nombre de PREDIO SANTA BARBARA, apoderado Sra. Nubia Lucia Valderrama De Leal – C.C No. 21.065.583 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 175 - 25	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2020ER214240 del 27/11/2020.	Se anexa carta de autorización, firmada por Paula Lucia Leal Valderrama y Diana Lucia Leal Valderrama, quienes autorizan a la Sra. Nubia Lucia Valderrama De Leal para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.	Sí
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	NA	El formulario único nacional de solicitud de permiso se marca como persona jurídica, sin embargo, la solicitud se hace mediante propietarios del predio (persona natural), según información extraída de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC e información indicada en la visita técnica.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	NA	Mediante certificado de instrumentos públicos se evidencia que el predio se encuentra a nombre de: DIANA LUCIA LEAL VALDERRAMA – C.C No. 52.644.230 y PAULA LUCIA LEAL VALDERRAMA – C.C No. 52.391.725.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER214240 del 27/11/2020. 2021ER85259 del 06/05/2021.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio con matrícula inmobiliaria: 50N-63557, propietarias: DIANA LUCIA LEAL VALDERRAMA – C.C No. 52.644.230 y PAULA LUCIA LEAL VALDERRAMA – C.C No. 52.391.725. Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la	Sí

RESOLUCIÓN No. 01615

			<i>Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</i>	
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER214240 del 27/11/2020.</i>	<i>El usuario informa que el proyecto se lleva a cabo en el PREDIO SANTA BARBARA, ubicado en la carrera 80 No. 175 -25, donde se realizan actividades domésticas.</i>	<i>Sí</i>
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER214240 del 27/11/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario aportado que el costo del proyecto es de \$1.332.909.000.00</i> <i>En el anexo 4 se aporta el resumen de liquidación, discriminando los costos de inversión y base gravable.</i>	<i>Sí</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2020ER214240 del 27/11/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la EAAB-ESP.</i> <i>En el anexo 8, se presenta recibo con referencia cuenta contrato: 10511121 – consumo: 46 m3 – periodo jun – ago 2020.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>2020ER214240 del 27/11/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que las características de las actividades que generan el vertimiento son actividades domésticas.</i>	<i>Sí</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2020ER214240 del 27/11/2020.</i>	<i>El usuario remite en el anexo 6, indicando redes de ARD, ALL, ubicación unidades de tratamiento y punto de vertimiento.</i>	<i>Si</i>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2020ER214240 del 27/11/2020.</i>	<i>El usuario informa que la fuente receptora del vertimiento es el vallado, en visita técnica se verifica que el punto de descarga se ubica en el vallado de la KR 80.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 01615

12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario informa en el formulario de solicitud que el caudal de descarga es de 0,012 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario informa que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario informa que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario informa que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí

RESOLUCIÓN No. 01615

17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario indica que para efectos del tratamiento de las ARD se construyó un tanque séptico convencional de tres cámaras impermeabilizados y de concreto por el cual el vertimiento se dirige al vallado, con geometría rectangular para el predio. Componentes del sistema: <u>Trampa de grasas</u>, es un tanque en concreto instalado en la casa, provisto de unas perforaciones de entrada y salida conectadas a dos pequeños tubos en su interior. <u>Pozo séptico</u>, corresponde a una estructura impermeabilizada en concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de la vivienda, incluidas las que vienen de la trampa de grasas, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de un día, se especifica las dimensiones y configuración del pozo séptico: <table> <tr> <th colspan="2">Calculo, volumen y dimensiones.</th> </tr> <tr> <td>Número de habitantes</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Consumo de agua (L/hab-día)</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención calculado (días)</td> <td>0,72</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención por norma (días)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil del tanque (Litros)</td> <td>400</td> </tr> <tr> <td>Volumen almacenamiento lodos (Litros)</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>Volumen total tanque (Litros)</td> <td>520</td> </tr> <tr> <td>Volumen total norma (Litros)</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>Profundidad norma (m)</td> <td>1,20</td> </tr> </table>	Calculo, volumen y dimensiones.		Número de habitantes	4	Consumo de agua (L/hab-día)	25	Tiempo de retención calculado (días)	0,72	Tiempo de retención por norma (días)	1	Volumen útil del tanque (Litros)	400	Volumen almacenamiento lodos (Litros)	120	Volumen total tanque (Litros)	520	Volumen total norma (Litros)	2000	Profundidad norma (m)	1,20	Sí
Calculo, volumen y dimensiones.																								
Número de habitantes	4																							
Consumo de agua (L/hab-día)	25																							
Tiempo de retención calculado (días)	0,72																							
Tiempo de retención por norma (días)	1																							
Volumen útil del tanque (Litros)	400																							
Volumen almacenamiento lodos (Litros)	120																							
Volumen total tanque (Litros)	520																							
Volumen total norma (Litros)	2000																							
Profundidad norma (m)	1,20																							

RESOLUCIÓN No. 01615

			<table> <tr> <td>Área útil total tanque (m2)</td> <td>1,67</td> </tr> <tr> <td>Ancho interno (m)</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>Longitud útil del tanque (m)</td> <td>4,00</td> </tr> <tr> <td>Longitud útil primer compartimiento (m)</td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td>Longitud útil segundo compartimiento (m)</td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td>Pendiente del terreno (%)</td> <td>6,00</td> </tr> </table>	Área útil total tanque (m2)	1,67	Ancho interno (m)	2,00	Longitud útil del tanque (m)	4,00	Longitud útil primer compartimiento (m)	3,00	Longitud útil segundo compartimiento (m)	3,00	Pendiente del terreno (%)	6,00	
Área útil total tanque (m2)	1,67															
Ancho interno (m)	2,00															
Longitud útil del tanque (m)	4,00															
Longitud útil primer compartimiento (m)	3,00															
Longitud útil segundo compartimiento (m)	3,00															
Pendiente del terreno (%)	6,00															
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER214240 del 27/11/2020.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, con fecha del 26/08/2020, en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.	Sí												

RESOLUCIÓN No. 01615

19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<i>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i> <i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i> <i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i>	N/A
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i> <i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del</i>	2020ER214240 del 27/11/2020.	<i>El usuario presenta recibo a nombre de NUBIA LUCIA DE LEAL, con número de recibo 4939899 fecha de pago 20/11/2020 por un valor de \$1,754,258.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 01615

	permiso de vertimientos			
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la caracterización – 2020ER214240 del 27/11/2020.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vallado
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7/30
	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado KR 80
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	---
	Caudal promedio reportado (L/s)	0,012

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8.

RESOLUCIÓN No. 01615

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales.	Valor Obtenido	Cumplimiento
DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.				
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	15,9 - 20,3	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	7,12 - 7,60	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	44	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	---	35	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	27	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	---	1,83	---
Microbiológico				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	---	1.10X10^5	---

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

---: La norma no indica un valor límite máximo permisible.

El usuario remite caracterización evaluada frente a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅”, como se evidencio durante visita técnica e información remitida por el usuario este se encuentra conformado por una sola vivienda, por lo tanto, dentro de la norma que establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, este se clasifica dentro de la Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, como “De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares”

Una vez analizada bajo estos parámetros, se concluye que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015, Artículo 8.

El usuario remite informe de resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación de laboratorio Resolución No. 0822 del 06/08/2019 emitida por el IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE128708 del 31/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 01615

Se solicita al usuario tramitar la solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos".	El usuario radica solicitud mediante radicado 2020ER214240 del 27/11/2020.	Sí
--	--	----

Requerimiento 2021EE75190 del 26/04/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se solicita al usuario complementar la siguiente información: - De acuerdo con el certificado de Instrumentos Públicos y Privados Número 50N-63557 consultado en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción del portal de la Secretaría Distrital de Hábitat, se identificó que el predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 80 175 25, cuenta con el siguiente propietario: JOSUE LEAL BARRERA. Por lo tanto, deberá relacionar para el predio objeto del trámite el poder respectivamente firmado por el propietario, o establecer si el predio se encuentra en proceso de traspaso.	El usuario mediante radicado 2021ER85259 del 06/05/2021, remite certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.	Sí

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
Justificación El usuario PREDIO SANTA BARBARA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 175 -25 de la localidad de Suba, generan aguas residuales domésticas producto del uso de baños,	

RESOLUCIÓN No. 01615

cocina, lavado de prendas y mantenimiento general, para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con rejillas, trampa de grasas y un pozo séptico de tres cámaras para finalmente descargar en la red de acequias de la KR 80, en el punto de vertimiento no se evidenciaron olores y/o vectores asociados con ARD sin tratamiento.

El usuario mediante apoderada la Sra. Nubia Lucia Valderrama De Leal – C.C No. 21.065.583, presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2020ER214240 del 27/11/2020 y 2021ER85259 del 06/05/2021, los cuales fueron acogidos mediante Auto de inicio No. 2271 (2021EE132188) del 30/06/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”, con fecha de notificación electrónica 08/07/2021.

Se realizó visita técnica el día 09/08/2021, donde se confronto la información radicada en campo y, se determina que el sistema de tratamiento es coherente con la información aportada por el usuario.

El usuario radica la información establecida por la normatividad ambiental vigente “Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ... (...) ... de acuerdo con el desglose de la información numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, el usuario radica la totalidad de información documental y técnica.

En cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas adjunta en el radicado 2020ER214240 del 27/11/2020, el usuario presenta informe y reporte de caracterización evaluado frente a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, sin embargo, una vez verificada la información radicada y las observaciones en campo, este usuario dentro de la Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8 se establece como, “De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares”.

*Una vez analizada bajo estos parámetros, se concluye que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015, Artículo 8.*

El usuario remite informe de resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación de laboratorio Resolución No. 0822 del 06/08/2019 emitida por el IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

*Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Carrera 80 No. 175 – 25 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'7.361" N – 74°4'1.139" W (X:101179.26– Y: 119086.43).*

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE128708 del 31/07/2020 y 2021EE75190 del 26/04/2021 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01615

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 01615

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01615

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 01615

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)”

5. Del caso objeto de análisis

RESOLUCIÓN No. 01615

Que la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad; mediante los radicados No. **2020ER214240 del 27 de noviembre del 2020 y 2021ER85259 del 06 de mayo del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la Carrera 80, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10804 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202286)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10804 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202286)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a las propietarias de las casas del **PREDIO SANTA BÁRBARA**, presentado por la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras propietarias **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725, propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental,

RESOLUCIÓN No. 01615

el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.391.725, propietarios de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

RESOLUCIÓN No. 01615

cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula a de ciudadanía No. 52.391.725; propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad; solicitado por la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583 en su calidad de autorizada, a través de los radicados Nos. **2020ER214240 del 27 de noviembre del 2020 y 2021ER85259 del 06 de mayo del 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas sobre la Acequia de la Carrera 80, las Aguas Residuales Domésticas para el punto de descarga con coordenadas geográficas: 4°46'7.361" N – 74°4'1.139" W (X:101179.26– Y:119086.43); de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10804 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202286), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA**, propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 01615

1. El usuario deberá presentar ante esta entidad el certificado de la personería jurídica expedida por la alcaldía local respectiva con el fin de que se cuente con un representante para el desarrollo de los trámites pertinentes ante esta entidad.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de cada punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares - Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

RESOLUCIÓN No. 01615

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de

Página 21 de 25

RESOLUCIÓN No. 01615

resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 01615

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – Las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA**, propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad; tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y

Página 23 de 25

RESOLUCIÓN No. 01615

seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Que las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA**, propietarias de las casas ubicadas en el **PREDIO SANTA BÁRBARA**, ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.065.583, en calidad de “autorizada” de las señoras **DIANA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.230 y **PAULA LUCÍA LEAL VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.391.725, o quien haga sus veces en el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 25 (CHIP AAA0122HUUZ), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01615

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 10804 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202286).

Expediente: SDA-05-2021-1436

NUBIA LUCÍA VALDERRAMA DE LEAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/05/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/05/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------